



SIB-II-GGR-GNP-

00838

Caracas, 10 FEB 2021

**CIRCULAR ENVIADA A TODAS LAS INSTITUCIONES BANCARIAS;
RELATIVA A LA:**

MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA INSTITUCIONES BANCARIAS REFERENTE A LA INCORPORACIÓN DE LAS CUENTAS PARA LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS CRÉDITOS DE LA CARTERA PRODUCTIVA ÚNICA NACIONAL; ASÍ COMO, PARA LOS MICROCRÉDITOS Y PRÉSTAMOS A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO QUE SE OTORGUEN DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN N° 21-01-02 DE FECHA 7 DE ENERO DE 2021, EMITIDA POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA.

Me dirijo a usted a los fines de informarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 en concordancia con el numeral 20 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y en virtud de la Resolución N° 21-01-02 emitida por el Banco Central de Venezuela en fecha 7 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.050 de fecha 19 de enero de 2021, este Organismo decidió modificar el Manual de Contabilidad para Instituciones Bancarias, emitido por este Ente Regulador mediante la Resolución N° 270.01 del 21 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.572 Extraordinario de fecha 17 de enero de 2002, con el objeto de establecer los lineamientos para el registro contable de los créditos que sean otorgados a los sectores: agroalimentario, turismo, manufactura, hipotecario y salud en el marco de la Cartera Productiva Única Nacional; así como, para los microcréditos y préstamos a través de tarjetas de crédito.

Cabe destacar, que la citada modificación al Manual de Contabilidad se encuentra a disposición de las Instituciones Bancarias, vía extranet bancaria, de acuerdo con el mecanismo de intercambio de información electrónica con esta Superintendencia.



En tal sentido, le informo que la modificación aquí establecida será aplicada para el cierre de los estados financieros del mes de febrero de 2021.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento a lo aquí señalado.



Atentamente,

Antonio Morales Rodríguez

Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto N° 2.903 de fecha 8/6/2017

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017